

ACUERDO IEEPCO-CG-81/2021, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIONES DE PERSONAS JÓVENES, POSTULADA POR LA COALICIÓN “VA POR OAXACA”, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/144/2021.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEPPPyCI:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Lineamientos:	Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

ANTECEDENTES

- I. Dentro del plazo comprendido del siete al veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, dentro de los que se encuentra la Coalición “Va por Oaxaca”, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

- II. El veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número IEEPCO-CG-45/2021, por el que se registraron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición y los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.
- III. El trece de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021, en la cual se determinó lo siguiente:

“Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.

*Segundo. Se **revoca** el acuerdo número IEEPCO-CG-45/2021, en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.*

*Tercero. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria.”*
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-64/2021, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021; al no ser procedente el registro de la ciudadana Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), se requirió a la coalición “Va por Oaxaca” para que dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la aprobación de dicho acuerdo, presentara la solicitud de registro correspondiente para que complete una fórmula de mujeres jóvenes en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).
- V. A las once horas con veintiocho minutos del quince de mayo del dos mil veintiuno, la coalición “Va por Oaxaca”, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la fórmula de mujeres jóvenes en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).
- VI. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral Local, mediante el cual dictan el incidente de ejecución de sentencia, conforme a lo siguiente:

“7. Acuerda

Primero. *Este Tribunal es competente para resolver respecto a las cuestiones planteadas por las partes, de conformidad con el considerando 2, de la presente resolución.*

Segundo. *Se declara **fundado** el incidente de ejecución de sentencia que se resuelve, conforme a lo expuesto en el considerando 5, de esta resolución.*

Tercero. *Se requiere al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé cumplimiento tanto a la sentencia dictada en el presente asunto, como a lo ordenado en esta resolución, de conformidad con el considerando 6, de esta resolución.”*

- VII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, número IEEPCO-CG-77/2021, dado en sesión extraordinaria iniciada el veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, y concluida el veintiséis del mismo mes y año, se aprobó el registro de la fórmula de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postuladas por la Coalición “Va por Oaxaca”, para quedar de la siguiente manera:

DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIA	VERONICA DELIA LÓPEZ RIVERA
SUPLENTE	GIOVANA ANAHI MORENO REYES

Con base en lo anterior, se requirió a la coalición “Va por Oaxaca” para que dentro del plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente señalado, como lo señala el Tribunal Electoral Local: *“rectifique sus candidaturas y determine (a través del procedimiento legal correspondiente, y de los órganos partidistas o de coalición correspondientes), lo procedente respecto a dicha rectificación y cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes.”*

- VIII.** Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el órgano de gobierno de la Coalición “Va por Oaxaca”, mediante el cual se manifiesta, da cumplimiento con el requerimiento decretado mediante acuerdo número IEEPCO-CG-77/2021; así entonces, en lo conducente se manifiesta lo siguiente:

“... en cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-77/2021 de fecha 25 de mayo del año en curso y a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el

*expediente número JDC/144/2021, venimos a solicitar el registro de las candidaturas por el distrito electoral local número 14 Oaxaca de Juárez (Norte) de la fórmula compuesta por las **CC. GIOVANA ANAHI MORENO REYES como propietaria y a la C. MARIA JOSE GRIS BOIJSEAUNEAU**, dicho registro se da en cumplimiento a las acciones afirmativas cuota joven y que las mismas devienen a favor de las decretadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, por lo tanto y al estar realizado este registro conforme a derecho y cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos y con la acción afirmativa de jóvenes que le corresponde a la COALICIÓN “VA POR OAXACA” que integramos, solicitamos que se apruebe el registro de la fórmula que proponemos compuesta por las **CC. GIOVANA ANAHI MORENO REYES como propietaria y a la C. MARIA JOSE GRIS BOIJSEAUNEAU**, al distrito 14 Oaxaca de Juárez Norte, Diputaciones por Mayoría Relativa, que propone la coalición “VA POR OAXACA” para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en atención a lo anterior proporcionamos sus datos y documentos en el cual consta que cumplen con los requisitos legales y la acción afirmativa de la cuota joven.”*

De la misma forma, la Coalición “Va por Oaxaca” anexó a su solicitud presentada, todos los documentos que acreditan la elegibilidad de las candidaturas de las mujeres jóvenes que postulan, establecida en el artículo 186 de la LIPEEO; de la misma forma, remitieron las documentales relativas a las actas de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca y del Órgano de Gobierno de la Coalición “Va por Oaxaca”, mediante las cuales se aprueba el registro de las candidaturas jóvenes en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), así como las providencias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional mediante las cuales se aprueba la designación de las candidaturas señaladas en el presente antecedente .

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 41, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSE, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a Diputados, según los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

Análisis de la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones jóvenes postuladas por la Coalición “Va por Oaxaca”.

7. Que en términos de los artículos 1, 5, numeral 6, y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021.

Con base en lo anterior, este Consejo General dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, en el expediente número JDC/144/2021, puesto que mediante acuerdo número IEEPCO-CG-77/2021, realizó lo siguiente:

- En cumplimiento a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional local, aprobó el registro de la fórmula de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postuladas por la Coalición “Va por Oaxaca”, para quedar de la siguiente manera:

DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIA	VERONICA DELIA LÓPEZ RIVERA

SUPLENTE	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
-----------------	-----------------------------------

- En cabal cumplimiento a la multicitada sentencia, expidió la constancia correspondiente a la fórmula de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), postuladas por la Coalición “Va por Oaxaca”, referida en el punto que antecede.
- Como consecuencia del acatamiento a la sentencia de mérito, se requirió a la coalición “Va por Oaxaca” para que dentro del plazo cuarenta y ocho horas, como lo señala el Tribunal Electoral Local: *“rectifique sus candidaturas y determine (a través del procedimiento legal correspondiente, y de los órganos partidistas o de coalición correspondientes), lo procedente respecto a dicha rectificación y cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes.”*
- Una vez presentada la documentación referida en el punto que antecede, este Consejo General determinaría respecto de la solicitud de registro de la fórmula de jóvenes que presente la coalición “Va por Oaxaca”, lo cual deberá ser notificado de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, tomando en consideración el escrito referido en el antecedente VIII del presente acuerdo, la Coalición “Va por Oaxaca” presentó la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones jóvenes por el principio de mayoría relativa, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEPCO-CG-77/2021, conforme a lo siguiente:

DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)		
CANDIDATURA	PERSONAS QUE QUITAN	PERSONAS POSTULADAS
PROPIETARIA	VERONICA DELIA LÓPEZ RIVERA	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
SUPLENTE	GIOVANA ANAHI MORENO REYES	MARIA JOSE GRIS BOIJSEAUNEAU

Con base en lo anterior, y después de realizar el análisis correspondiente a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Va por Oaxaca”, este Consejo General considera que no es procedente pronunciarse respecto de la solicitud de registro de diputaciones jóvenes por el principio de mayoría relativa, postuladas para el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).

Lo anterior, puesto que si bien es cierto, la Coalición “Va por Oaxaca” da cumplimiento con el requerimiento decretado mediante acuerdo número IEEPCO-CG77/2021, en el sentido de rectificar sus candidaturas a través del procedimiento legal establecido por los órganos partidistas de los institutos políticos que integran dicha Coalición; también es cierto que, la solicitud de registro de diputaciones jóvenes por el principio de mayoría relativa, se realiza en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).

Con base en lo anterior, el declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Coalición “Va por Oaxaca”, en dicho distrito electoral local, conllevaría tácitamente a incumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia dictada en el expediente JDC/144/2021, puesto que en el punto número 6.1 del incidente de ejecución de sentencia dictado el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno refiere lo siguiente:

*“6.1 Al haber declarado que la solicitud de registro de la impetrante, como candidata a diputada local por el principio de Mayoría Relativa, por el 14 distrito electoral local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), cumple con lo dispuesto por el artículo 186, de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la convocatoria y los Lineamientos, **otorgue** el registro correspondiente a la ciudadana Verónica Delia López Rivera.”*

Así entonces, existe una orden directa del órgano jurisdiccional local de otorgar el registro de la ciudadana Verónica Delia López Rivera, como candidata a diputada propietaria por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), como se hizo en el acuerdo número IEEPCO-CG-77/2021; por lo cual no es procedente pronunciarse respecto de la solicitud planteada por la Coalición “Va por Oaxaca”, puesto que se intenta realizar la sustitución de la ciudadana que fue registrada en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.

Es así que la Coalición “Va por Oaxaca” debió presentar la solicitud de registro de una fórmula de personas jóvenes en diferente posición del 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), puesto que el Tribunal Electoral Local ordenó el registro de la ciudadana Verónica Delia López Rivera, como candidata propietaria en dicho distrito.

En virtud de lo señalado en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia

dictada en el expediente número JDC/144/2021, este Consejo General considera que no es procedente pronunciarse sobre la solicitud de registro presentada por la Coalición “Va por Oaxaca”, respecto de la fórmula de diputaciones de personas jóvenes por el principio de mayoría relativa, lo anterior derivado que la Coalición señalada, presentó de nueva cuenta la solicitud de registro en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), incumpliendo con lo ordenado por la ejecutoria de cuenta.

Cabe señalar que con lo determinado en el presente acuerdo, este Consejo General no incumple ni se contrapone con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/144/2021, puesto que lo determinado en el incidente de ejecución de sentencia de fecha veinticuatro de mayo del presente año, apercibía a esta autoridad electoral a otorgar el registro correspondiente a la ciudadana Verónica Delia López Rivera; requerir a la Coalición “Va por Oaxaca” para efecto de que: *“rectifique sus candidaturas y determine (a través del procedimiento legal correspondiente, y de los órganos partidistas o de coalición correspondientes), lo procedente respecto a dicha rectificación y cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes.”*, e informar al Tribunal Electoral Local el cumplimiento dado al incidente de ejecución de sentencia correspondiente, lo cual fue cumplido y acatado en tiempo y forma.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1; 3; 8; 9; 10; 11 y 16 de los Lineamientos, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia dictada en el expediente número JDC/144/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 7 del presente acuerdo, no es procedente pronunciarse sobre la solicitud de registro de diputaciones jóvenes por el principio de mayoría relativa, postulada por la Coalición “Va por Oaxaca” en el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que remita al Tribunal Electoral Local, copia certificada del presente acuerdo, así como de las documentales presentadas por la Coalición “Va por Oaxaca”, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que procede en el presente caso, a fin de que la citada coalición cumpla con las acciones afirmativas de personas jóvenes, al no estar contemplado el supuesto concreto en la ley electoral vigente o en los Lineamientos.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con el voto en contra de la Licenciada Jessica Jazibe Hernández García quien además emite un voto particular, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ